

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Negociado de Obras públicas

Expropiación

Habiendo expirado el plazo que se fijó en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 31 de Julio último, para que los dueños de los terrenos que en el término municipal de Rivas de Jarama y Vaciamadrid deben ser expropiados con motivo de la construcción de las obras de la variante proyectada en la carretera provincial de Madrid á Loeches, sección de Viduero á Velilla de San Antonio, á cálvoro á Velilla de San Antonio, á fin de unir dicha carretera con el nuevo emplazamiento del puente sobre el Jarama, pudieran presentar las reclamaciones que considerasen convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado, sin que conste que ninguno haya hecho uso de su derecho, este Gobierno ha resuelto por decreto de esta fecha, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 10 de Enero de 1879 y Reglamento dictado para su ejecución, declarar de necesidad la ocupación de los indicados terrenos para la obra mencionada.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 del Reglamento citado, con el fin de que los interesados puedan presentarse, en el plazo de ocho días, ante el Alcalde de Rivas de Jarama para hacer la designación del perito que á cada uno ha de representar en las operaciones de medición y tasación de las fincas que deben ser expropiadas, ó de no estar conformes con este acuerdo, utilizar, dentro del mismo plazo, el recurso de que trata el art. 19 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Madrid 3 de Noviembre de 1900.—El Gobernador, El Conde de Toreno. 579.—132.

Diputación Provincial

Contaduría.—Negociado 4.º

AÑO NATURAL DE 1900.—4.º TRIMESTRE

Debiendo ingresar los Ayuntamientos de la provincia, en los primeros días del presente mes, las cuotas del cuarto trimestre del año natural de 1900 en concepto de Contingente provincial, y con el fin de que cumplan con el deber que la Ley les impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando que los señores Alcaldes se sirvan efectuar el pago; en la inteligencia que, de no verificarlo y por sensible que me sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la Ley vigente.

Madrid 5 de Noviembre de 1900.—El Gobernador, El Conde de Toreno.

509.—131.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

El día 12 del mes actual, de once de la mañana á dos de la tarde, dará principio el pago de Cargas de Justicia, correspondiente al mes de Octubre último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, y continuará en los días 13 y 14 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 8 de Noviembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

584.—132.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Contribución industrial accidental

Año de 1900

Por la Tesorería de Hacienda de esta

provincia se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, que pertenece á la zona primera, y que resultan incluidos en la relación precedente.»

»En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.»

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 6 de Noviembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Ulpiano Romaña.

588.—132.

Derechos Reales

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicho impuesto, que pertenece á la zona cuarta de esta capital, y que resultan incluidos en la relación precedente.»

»En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.»

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 6 de Noviembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

587.—132.

Por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado, con fecha 7 del actual, la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el

importe de sus descubiertos, á los deudores comprendidos en la precedente certificación, que pertenecen á la zona de Getafe.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia y entréguese al Agente de la zona de Getafe la presente certificación, previos los requisitos reglamentarios.»

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en la Instrucción vigente.

Madrid 8 de Noviembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña. 585.—132.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicho impuesto, que pertenece á la zona de Chinchón, y que resultan incluidos en la relación precedente.»

»En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.»

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 2 de Noviembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña. 586.—132.

Ayuntamientos

Anchuelo

Los repartimientos de territorial y pecuaria y los de urbana se hallan concluidos y expuestos al público por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean pertinentes.

Anchuelo 2 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Dalmacio Saz.

451.—129.

Ajalvir

A los efectos legales se halla de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana para el año próximo de 1901.

Ajalvir 20 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Julián López.

122.—146.

Brea

Confeccionados los repartimientos de la contribución individual de las riquezas rústica y pecuaria, así como la de urbana, de este término municipal para el año de 1901, se hallan expuestos al público, por un plazo de ocho días, para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Asimismo, y por igual plazo, queda expuesta al público la matrícula de subsidio del referido año; advirtiendo que, transcurrido el referido plazo, no será admitida ninguna reclamación.

Brea 1.º de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Isidoro Díaz.

469.—130.

Cabanillas de la Sierra

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1901, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885; debiendo versar solamente dichas reclamaciones sobre errores aritméticos.

Cabanillas de la Sierra 1.º de Octubre de 1900.—El Alcalde, P. O., José Santos Pinilla.

469.—130.

Canencia

Han desaparecido de este término, el día 1.º del corriente, tres caballerías, cuyas señas son las siguientes:

Un caballo, colorado obscuro, cerrado, sin marca, de seis cuartas de alzada.

Una yegua, negra, de tres años, con mancha blanca en la cruz y un costillar, alzada seis cuartas y media.

Una yegua, colorada obscura, con estrella blanca en la frente, pequeña, blanca en las extremidades posteriores parte inferior, alzada siete cuartas menos dos dedos, cerrada.

La persona que tenga conocimiento del paradero de los referidos animales, pueden entregarlos ó pasar aviso en la Alcaldía de este pueblo.

Canencia 7 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, P. O., Miguel Osete.

Grifón

Se hallan terminados y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el padrón de todos los edificios y solares no exentos de contribución que existen en este término municipal, para el próximo ejercicio de 1901, y el repartimiento de la contribución sobre las riquezas rústica y pecuaria para dicho ejercicio de 1901.

Los contribuyentes que en dicho padrón y reparto figuran pueden examinar los expresados documentos en el plazo fijado, y hacer las reclamaciones

que crean justas, las cuales serán oídas si fueren pertinentes.

Grifón 18 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Santiago Barrero.

119.—3.

Mejorada del Campo

Formados los repartimientos individuales de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1901, se hallan expuestos al público, por término de ocho días, en esta Secretaría municipal, para oír reclamaciones sobre los mismos durante el citado plazo.

Mejorada del Campo 4 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Balbino Fernández.

122.—144.

Perales de Tajuña

El repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria de este término municipal se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el día de la fecha, á fin de admitir las reclamaciones que contra el mismo se puedan presentar.

Perales de Tajuña 3 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Mariano Fuentes.

450.—129.

Santorcaz

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el ejercicio de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que sea examinado y puedan aducir contra él las reclamaciones que consideren justas.

Santorcaz 20 de Octubre de 1900.—El Alcalde, P. A., El Secretario, Vicente Villapán.

122.—145.

Valdaracete

Los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana de esta villa, para el año de 1901, se tienen formados y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones.

Valdaracete 17 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Agustín García Porrero.

119.—4.

Valdemaqueda

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el año natural de 1901, por término de quince días, para que presenten los industriales las reclamaciones que crean convenientes.

Valdemaqueda 4 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Mauricio Cabrero.

455.—129.

Villanueva de Perales

Está expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para hacer reclamaciones, el reparto de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al año 1901.

Igualmente está expuesto, por el mismo plazo y con igual objeto, el reparto de la riqueza urbana correspondiente también al año 1901.

Villanueva de Perales 2 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Román.

452.—129.

La Hiruela

Se halla terminada y expuesta al público la matrícula, por término de quince días, la cual ha de regir el año natural de 1901, para oír reclamaciones; pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

La Hiruela 27 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Esteban Lozano.

463.—130.

Valdeolmos

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal, para el año de 1901, está terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones.

Valdeolmos 29 de Octubre de 1900.—El Alcalde, P. A., Faustino Casado.

464.—130.

Valverde

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, colonia y pecuaria de este término municipal para el año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que sean examinados por cuantos interesados deseen hacerlo, formulando las reclamaciones que crean oportunas.

Valverde 2 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Jorge Gómez.

465.—139.

Providencias judiciales**Juzgados militares****MADRID**

D. Manuel Pozuelo Pedroso, Capitán de infantería con destino en la Comisión Liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar y Juez instructor del expediente judicial que se instruye contra el Escribiente de segunda clase del Cuerpo de Oficinas militares D. Manuel López Moreno, por abandono de destino, presentado posteriormente en Barcelona, y desaparecido nuevamente desde Madrid el 11 del corriente Octubre estando en libertad provisional.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido individuo D. Manuel López Moreno, natural de Alcalá de Guadafrá, provincia de Sevilla, soltero, de treinta y siete años de edad é hijo de D. Manuel y de doña Dolores, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente á las Autoridades del lugar en que se encuentre, ó comparezca en las Prisiones Militares de esta corte, á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que, de no verificarlo en el plazo fijado, será declarado rebelde con el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido D. Manuel López Moreno, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, á las Prisiones Militares de esta corte, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 29 de Octubre de 1900.—Manuel Pozuelo.

414.—128.

Juzgados de primera instancia**BUENAVISTA**

En este Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, y Escribanía del que refrenda, penden autos civiles ordinarios de mayor cuantía, promovidos por D. Tomás Masferrer, de esta vecindad, con D. Antonio Albendín y los Sres. R. Longhois y Berdy, de París, los cuales se hallan constituidos en rebeldía, sobre entrega de muebles ó su importe é indemnización de perjuicios, en cuyos autos se ha dictado la sentencia que comprende la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Cabeza de sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 10 de Octubre de 1900.—El Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte: Habiendo visto estos autos ordinarios de mayor cuantía, promovidos por don Tomás Masferrer y Bataller, de setenta y dos años de edad, vecino de esta corte, viudo, cesante de comercio, representado por el Procurador D. Luis Soto, defendido por el Letrado D. Arturo Merino, con D. Antonio Albendín y Buitrago, vecino de esta capital, cuyas demás circunstancias se ignoran, y los Sres. Longhois y Berdy, domiciliados en París, ignorándose también sus demás circunstancias por estar ambos demandados constituidos en rebeldía, sobre entrega de muebles por éstos al primero, ó su importe é indemnización de perjuicios...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la demanda de los propios presentes autos á los Sres. R. Longhois y Berdy, en todo cuanto contra los mismos ha sido deducida dicha demanda, debiendo condenar, como condeno, á D. Antonio Albendín y Buitrago á que, tan luego como sea firme esta sentencia, pague á D. Tomás Masferrer y Bataller la suma de 4.000 pesetas, valor de los muebles reclamados, y debo absolver y absuelvo al mismo demandado D. Antonio Albendín de la demanda susodicha en la parte de la misma en que reclaman perjuicios. Así por esta mi sentencia, sin hacer especial condena de costas, y que por la rebeldía de los expresados demandados D. Antonio Albendín y los señores Longhois y Berdy, se les notificará en la forma que ordenan los artículos 282, 283 y 779 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel del Valle.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, estando celebrando audiencia pública hoy 10 de Octubre de 1900, de que doy fe.—Ante mí, José Dalmau.

En su consecuencia, y siendo ignorado el actual domicilio de los demandados D. Antonio Albendín y los señores Longhois y Berdy, se les notifica la sentencia inserta para que les conste, por medio de este edicto, para publicar en los periódicos oficiales.

Dado en Madrid á 22 de Octubre de 1900.—Manuel del Valle.—El Actuario, José Dalmau.

123.—196.

CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia é instructor del distrito del Centro de esta corte.

Por la presente cito, llamo y em-

plazo á Eusebio Heras Hernández, natural de Arévalo, provincia de Avila, de veinte años de edad, soltero, hijo de Celadonio y Cipriana, vecino de esta corte, que dijo vivir en la calle de Relatores, núm. 16, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle una notificación; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, color sano, pelo castaño, ojos pardos, que viste pantalón y americana color claro, sombrero hongo y botas negras, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en el referido Juzgado y á las resultas del sumario que se le sigue.

Madrid á 24 de Octubre de 1900.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

123.—193.

INCLUSA

Don Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carmen Ramos Preses, natural de Alicante, de veinticinco años de edad, hija de D. Hilario y doña Isolina, casada, sus labores, y hospedada últimamente en el Hotel de París, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión en causa seguida por el delito de adulterio; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, delgada, color blanco y viste con sombrero, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en la Carcel de Mujeres.

Madrid 25 de Octubre de 1900.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Francisco de P. Rives.

128.—354.

LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de una cartera y unas chapas, se cita al perjudicado Jose María López Folgueiras, soltero, de 26 años, que dijo vivir en la calle de la Huerta del Bayo, número 15, principal, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliarle la declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de veinticinco pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de

obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 23 de Octubre de 1900.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

126.—310

PALACIO

Don Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á don José Peralta, cuyas demás circunstancias se ignoran, que, procedente de la isla de Cuba en 29 de Marzo de 1899, dijo habitar en esta corte en la calle del Pilar, núm. 18, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa por contrabando; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Madrid 22 de Octubre de 1900.—Tomás Mínguez y Ranz.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

127.—326.

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Trinidad Astor Nadal, cuyas demás circunstancias se ignoran, que en 12 de Diciembre de 1898 le fueron aprehendidas dos cajas de cigarros en la Estación del Norte, y manifestó procedían de la isla de Cuba, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en causa por contrabando; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Madrid 24 de Octubre de 1900.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

127.—327.

TORRELAGUNA

D. Luis Gallinal y Pedregal, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y en cumplimiento á una orden de la Superioridad, se cita, llama y emplaza á la testigo Isabel Pezudua Pérez, vecina de Garganta de los Montes, y en la actualidad de ignorado paradero, para que el día 29 del actual, á las doce en punto de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Ilma. Audiencia provincial de Madrid, á declarar en el acto del juicio oral, procedente de causa seguida á Crotates Lobo González, por lesiones; previniéndola de que tiene

obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa, si no lo hiciera, de 5 á 50 pesetas.

Dado en Torrelaguna á 22 de Octubre de 1900.—Luis Gallinal.—El Escribano, Licenciado José Rey.

124.—206.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á D. José Panizo, que dijo vivir en la calle de Fomento, núm. 20, y Manuel García en la de Jerte, núm. 10, y en la actualidad se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, el día 6 de Noviembre próximo venidero, á las nueve de su mañana, á celebrar juicio de faltas por malos tratos, con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Madrid 13 de Octubre de 1900.—V.º B.º—Pozas y Langre.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá.

118.—982.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Román Torres González, de treinta y un años, natural de Langa, provincia de Avila, de estado soltero, ocupación ayudante de cocina, y que dijo vivir en la calle de los Santos, 6, á fin de que comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Octubre de 1900.—V.º B.º—Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

127.—315.

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á María Luisa Morales Pozo, de veintitrés años, natural de Almería, provincia de ídem, de estado soltera, y que dijo vivir en la calle de la Magdalena, núm. 10, á fin de que comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Octubre de 1900.—V.º B.º—Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

127.—316.

En virtud de providencia del señor D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Teresa López Elvira, de veintisiete años, natural de Alguillos, provincia de Guadalajara, de estado soltera, ocupación sus labores, y que dijo vivir en la calle de la Ventosa, número 19, á fin de que comparezca en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una dili-

gencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Octubre de 1900.—V.º B.º—Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

124.—205.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del Hospicio contra Valentina Luisa Caballero Palmer y otro, por lesiones, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debo condenar y condeno á Valentina Luisa Caballero y Palmer y Alfredo Mejías Luján á la pena de quince días de arresto menor á cada uno, que extinguirán en la Cárcel, y reprensión, y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Luis Merino.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Valentina Luisa Caballero y Palmer dicho fallo, toda vez que se ignora su domicilio, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 22 de Septiembre de 1900.—El Secretario, J. Ballester.

110.—506.

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Rogelio Negrillo Gutiérrez, por lesiones, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que condeno á Rogelio Negrillo Gutiérrez á la pena de diez días de arresto y costas, en rebeldía.»

Y con el fin de notificar el fallo inserto á Rogelio Negrillo, cuyo paradero se ignora, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid á 8 de Octubre de 1900.—V.º B.º—Pampillón.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

113.—797.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

En cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 3 del mes actual, esta Dirección ha acordado conceder un plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, para que se constituyan los Colegios Médicos y Farmacéuticos en las provincias en que aún no lo estuvieren, y para que se inscriban en ellos, respectivamente, los Profesores que no hayan cumplido este requisito.

Madrid 8 de Noviembre de 1900.—El Director general, Francisco de Cortejarena.

ESTATUTOS

PARA EL

RÉGIMEN DE LOS COLEGIOS DE MÉDICOS

modificados en virtud de Real orden de esta fecha, de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, y lo propuesto por la Dirección general del ramo

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º En todas las capitales de

provincia de la Península, islas Baleares y Canarias habrá un Colegio de Médicos. También podrá establecerse en las poblaciones de más de 14.000 habitantes que lo solicitaren, previo informe favorable del Real Consejo de Sanidad.

Art. 2.º Para los efectos de los presentes estatutos, se comprende con la palabra Médico á todos los Profesores que tengan el título de Médico-Cirujano ó cualquiera otro que legalmente habilite para el ejercicio de la Medicina ó el de la Cirugía en toda su extensión.

Art. 3.º Para ejercer en España la Medicina y la Cirugía es indispensable: poseer el título universitario correspondiente; pagar la contribución establecida para el ejercicio de aquéllas, y estar inscrito en el Colegio de Médicos de la provincia ó de la localidad donde el Profesor tenga su habitual residencia.

También se podrán inscribir como colegiados los Médicos que no ejerzan.

Art. 4.º La misión y objeto de los Colegios de Médicos serán: amparar los intereses que representa la salud pública, persiguiendo las intrusiones; proponer se reglamente de modo equitativo el ejercicio de la profesión en todos sus aspectos, impidiendo que tenga lugar con ofensa de los buenos principios de la moral y del decoro profesionales; defender los intereses de la clase médica, procurando obtener en su beneficio las consideraciones que merece por la importancia y nobleza de sus fines; favorecer las relaciones de sincera amistad y consideración que deben mediar entre los colegiados.

Art. 5.º Para el buen régimen de los Colegios habrá una Junta de gobierno, con sujeción á lo que se dispone en los presentes estatutos.

Art. 6.º Los Colegios de Médicos evacuarán las consultas que les haga el Gobierno de la Nación, los Tribunales de Justicia y las Autoridades administrativas sobre los asuntos de su especial competencia, á excepción de aquellos que se hallan encomendados á las Reales Academias de Medicina.

CAPÍTULO II

DE LOS COLEGIADOS

Art. 7.º Para pertenecer á un Colegio se necesita solicitarlo por escrito, pagar la cuota de ingreso y cumplir con los siguientes requisitos que se determinan para cada caso:

I. Si el que pretende incorporarse ejerciera la profesión y no estuviera inscrito en otro Colegio, presentará á la Junta de gobierno del que aspira á pertenecer, su título original, ó testimoniado en forma legal, la cédula personal y el recibo de la contribución, si ya la pagase, ó en caso contrario, documento declaratorio de haberse dado de alta para tal efecto.

Los Médicos de Sanidad Militar ó de la Armada y los que desempeñen un cargo civil, oficial, de carácter facultativo como tales Médicos, podrán exhibir, en sustitución del título profesional ó su testimonio, el título ó credencial del cargo que desempeñen.

II. Si el Profesor ejerciera y estuviese inscrito en otro Colegio, acreditará debidamente esta circunstancia por medio de certificado de la Junta de gobierno de aquél, en la que conste si le fué ó no impuesta alguna corrección discipli-

naria, y en caso afirmativo, cuál ó cuáles de ellas.

(Se continuará)

Junta del Censo de la población de Madrid

CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 18, párrafo 3.º, del Real decreto é Instrucción para llevar á efecto el Censo general de la población de España, he dispuesto que, á partir del día 15 y sucesivos hasta el 30 del presente mes, pasen á la Secretaría de esta Junta (Ministerio de Instrucción pública—Delegación de trabajos estadísticos), las personas autorizadas por los Sres. Alcaldes á recoger de la misma las cédulas de inscripción y demás documentos censales.

He de hacer presente que antes del día 10 de Diciembre próximo han de estar en poder de las Juntas municipales los expresados impresos; en la inteligencia que, si en el plazo fijado no se cumple esta disposición, se enviarán por medio de comisionados á costa de las referidas Juntas.

Madrid 8 de Noviembre de 1900.—El Gobernador Presidente, El Conde de Toreno.

580.—132.

Dirección general del Tesoro público

Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

El día 19 del actual, á las doce de la mañana, se celebrará nuevamente en el local de esta Dirección subasta pública para contratar el suministro de 2.350 resmas de papel de varias clases, para el servicio de Loterías durante el año de 1901, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 7 de Septiembre último, el cual estará de manifiesto en el negociado de Administración de Loterías, Casa de la Moneda, donde se facilitarán ejemplares á los interesados que lo soliciten.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 7 de Noviembre de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

573.—132.

Administración de la Fábrica Nacional

de la Moneda y Timbre

El día 14 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta Fábrica, despacho del que suscribe, la subasta pública para la adquisición de 1.000 resmas de papel blanco, de tina, de primera clase, marca especial, y hasta doscientas más si fuese necesario, con destino á la impresión de determinados documentos de Aduanas.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en la licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en dicha Fábrica todos los días laborables de Oficina, de once á cuatro de la tarde, hasta el anterior al señalado para la subasta, entendiéndose que las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 9 de Noviembre de 1900.—El Administrador, Manuel Llana.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., que vive calle de..., núm..., cuarto..., y que reúne las condiciones que exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm..., fecha..., así como del pliego de condiciones aprobado, que obra en la Intervención de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir con arreglo al mismo, en pública subasta y con destino á la referida Fábrica, 1.000 resmas de papel blanco especial de primera clase, del denominado de tina, y las que sobre dichas resmas puedan pedirse hasta un máximo de doscientas, se comprometo á entregar en dicho Establecimiento las referidas resmas, con sujeción estricta á las condiciones del precitado pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, por el precio cada resma de... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado).

572.—132.

Factorías Militares de Madrid

Se necesitan, para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Cebada y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones, á las once de la mañana del día 20 del actual, en la Comisaría-Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él egítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 5 de Noviembre de 1900.—El Comisario de Guerra, Francisco Oleó.

589.—132.

Agencia ejecutiva de la Zona de Chinchón

Don Pedro Atienza, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda, Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1893 á 1899, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN	
		Pesetas	Cénts.
401 356	D. Mariano Cediél Arias: Un olivar en la Gracia, de haber dos fanegas: linda S., Gabriel García; M., senda; P. Eusebio Ruiz, y N., Clemente Pitarro.....	532	22
409	D. Juan Corpa Rodelgo: Una viña de secano en la Gracia, de haber cuatro celemines: linda por todos aires, vecinos de Morata.....	186	66
418	Doña Eugenia Fernández Urbano: Una tierra de riego en la Veguilla, de haber seis celemines: linda S., el Tornillo; M., Vicente González; P., el Tornillo que la riega, y N., D. Pedro Cediél.....	280	
424	Doña Fermína García Alarcón: Una tierra de riego en Valdelaosa, de haber cuatro y medio celemines: linda S., Valentín Romero; M., camino; P., Pedro Ayuso, y N., el caz que la riega.	333	32
426	Doña Elvira García Carrasco: Un olivar en la Mesa, de haber tres celemines: linda S., el camino; M. y P., Cirilo Alarcón, y N., Valentín Pastor.....	66	66
427 364	D. Francisco García Carrasco: Una tierra de secano en el Espinillo, de haber tres fanegas: linda S., Angel Díaz; M. y N., camino, y P., Ildefonso Cediél.....	240	
427	D. Gabriel García Carrasco: Una tierra en el Hoyo, de haber una fanega: linda al S., el camino; M., Francisco Martínez; P., Rosalío García, y N., Pedro Gómez.....	80	
433 395	D. Isidoro García Martínez: Una viña de riego en Peña Conejos, de haber cuatro y medio celemines: linda S., el Tornillo; M., Pedro Gómez; P., el caz, y N., Antonio García Moral.....	80	
366	D. Andrés García Mora: Una casa en la calle Mayor Alta, número 127: linda por la derecha, entrando, Cipriano Cediél; izquierda y espalda, Paulino Alarcón.....	333	32
442	Doña Ines Gómez y Gómez: Una tierra de riego en los Pradillos, de haber cuatro celemines: linda al S., el caz; M., Juliana Lozano Cañaveras; P., los Pradillos, y N., Angel Redondo Nicolás.....	293	33
521	D. Angel Sánchez: Una viña de secano en la Gracia, de haber una fanega: linda por todos aires con vecinos de Morata.....	293	33
539	Doña Leocadia Sánchez López: Una tierra de riego en los Pradillos, de haber tres celemines: linda S., el caz que la riega; M., camino; P., Paulino García, y N., Juan Antonio Martínez García.....	146	66

La subasta se efectuará en la Casa-Ayuntamiento de esta localidad el día 13 de Noviembre de 1900, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Perales de Tajuña á 13 de Octubre de 1900.—El Agente ejecutivo, Pedro Atienza.

118.—988.